

Costos de Reproducción

De conformidad al Título V, artículo 122 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, se establece los derechos de las Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Artículo 122. Por los materiales que se utilicen para reproducir la información que proporcionen las Dependencias, a través de sus Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Para la expedición de copia simple blanco y negro por cada foja tamaño carta
0.011 UMA.

II. Para la expedición de copia simple blanco y negro por cada foja tamaño oficio
0.012 UMA.

III. Expedición de copia a color tamaño carta por foja 0.0828 UMA y tamaño oficio por foja 0.1183 UMA.
Fracción reformada POE 18-12-2019

IV. Versiones Públicas por foja 0.040 UMA.

V. Por la expedición de copias simples de planos geográficos o arquitectónicos que por sus características y dimensiones requieran de mecanismos especiales o equipo tecnológico especial para su reproducción se aplicará la tarifa prevista en la fracción III del artículo 50 de esta Ley.

VI. Por la expedición de la información digital en disco compacto, multimedia, memoria usb:

CONCEPTO TARIFA	CONCEPTO TARIFA
CD	0.1372
CD REGRABABLE	0.2698
DVD	0.0686
DVD REGRABABLE	0.1763
USB 8GB	1.5102
USB 16 GB	1.7848
USB 32 GB	2.5262
USB 64 GB	3.5285

VII. Por el escaneo de documentos para entregarlos en medios magnéticos, por cada hoja 0.005 UMA.

El derecho previsto en las fracciones I, II y III del presente artículo, por la expedición de copias simples incluyendo la de datos personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el cobro se realizará a partir de la foja veintiuno.

Lo dispuesto en la fracción VI de este artículo no causará cobro alguno, cuando el solicitante se presente ante la Unidad de Transparencia que corresponda, con el material señalado en esa fracción o cualquier otra que se requiera para la reproducción de la información solicitada.

Para la certificación de copias se aplicará el derecho previsto en el numeral 2 del artículo 123 de esta Ley, que se sumará a los derechos por expedición de copias simples, que corresponda.

Para el envío de documentos o de material que contenga información a través de correo certificado o mensajería, además del pago de derechos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII el solicitante deberá cubrir el costo del servicio respectivo por lo que deberá notificar a la Unidad de Transparencia correspondiente los servicios que ha contratado para que ésta última proceda al envío.

Cualquier institución pública estatal no prevista en la presente Ley, que presten servicios o realicen actividades contempladas en el presente artículo y por las que deban percibir una contraprestación económica, se sujetarán a lo dispuesto en este mismo artículo.

Así mismo, en base al artículo 123 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo:

Artículo 123. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

De igual forma, se consideran otros derechos, los relativos a la expedición de copias y legalizaciones para aquellas dependencias y órganos desconcentrados del poder ejecutivo que no establezcan una cuota específica dentro de la presente Ley, se causarán los siguientes derechos con base a la tarifa siguiente:

CONCEPTO UMA	CONCEPTO UMA
1. Por expedición de Copias simples	
Por foja tamaño carta:	
a) Por la primera foja	0.178
b) Por cada foja excedente	0.06
Por foja tamaño oficio:	
a) Por la primera foja	0.237
b) Por cada foja excedente	0.07
2. Por certificaciones	1.73
3. DEROGADO	DEROGADO
4. Copias certificadas de convenios transaccionales, exhortos y autorizaciones para escrituraciones.	9.0

Cuando, de conformidad con la legislación aplicable, se genere un **derecho por concepto de reproducción de información pública**, el pago correspondiente deberá realizarse mediante los mecanismos de recaudación habilitados por el **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, a través de la plataforma **Tributanet** de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Para realizar el pago correspondiente, se encuentra disponible el siguiente enlace institucional:

<https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/>

El pago deberá efectuarse por el monto que corresponda conforme a las tarifas establecidas en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo** y, en su caso, a la cantidad de reproducciones, características del material solicitado y demás conceptos aplicables.